

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22887 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 948/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 148/1985, interpuesto por don Isaias Prieto Suárez, contra la resolución de 17 de diciembre de 1984, sobre obras de reparación en el edificio número 10 de la calle Puerto de San Isidro de Gijón, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de febrero de 1986, recurso 148/1985, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.—El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

22888 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Carmen Amparo Fernández García.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 1.413/1985, interpuesto por doña Carmen Amparo Fernández García, contra la sentencia dictada el 18 de septiembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 679/1981, promovido por la misma recurrente contra resolución de 6 de abril de 1981, sobre realización de obras en casa sita en el número 14 de la calle Sierra Madera en el Puente de Vallecas, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Amparo Fernández y García, contra la sentencia de la Sala Territorial Tercera de Madrid de 18 de septiembre de 1984, que, a su vez, desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la citada señora, debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 5 de septiembre de 1988.—El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Sr. Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22889 *ORDEN de 1 de agosto de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación MT», instituida en Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación MT», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Guzmán el Bueno, número 66 de Madrid;

Resultando que por representante de la Fundación, debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 2 de marzo de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación MT», instituida en Madrid por doña María del Pilar Briceño Seoane, don Carlos Zapata Pérez y don Jorge Bas Vall, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios, el 22 de octubre de 1987, que tiene el número 3.801 de su protocolo;

Resultando que, entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, Memoria programa de actividades para el trienio 1988-1991 y estudio económico sobre la viabilidad de la Fundación, así como copia de la escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 16, 19 y 22, otorgada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios, el día 9 de mayo de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son, entre otros, la promoción, desarrollo, fomento, protección y difusión, de toda clase de estudios e investigaciones, proyectos y actividades científicas y educativas que directa o indirectamente están relacionadas con el movimiento y la técnica de Meditación Trascendental. No obstante el anterior objeto fundamental y supuesta la mencionada relación directa o indirecta con el citado movimiento, la Fundación podrá asimismo interesarse en cualesquiera otras actividades de naturaleza benéfica o asistencial;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 12.000.000 de pesetas, que los fundadores han ingresado en efectivo metálico por partes iguales en el Banco Hispano Americano, sucursal de Gran Vía, 50, Madrid, y que el domicilio queda fijado en la calle Guzmán el Bueno, 66, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, cuyo Presidente será doña María del Pilar Briceño Seoane; Vicepresidente, don Jorge Bas Vall, y Secretario, don Carlos Zapata Pérez, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito; que en cuanto a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 12 de los Estatutos;

Resultando que el resto del artículo estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 22 de octubre de 1987, con las reformas

introducidas en la escritura pública de 9 de mayo de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto, para que la «Fundación MT» pueda clasificarse como fundación privada docente de promoción, a tenor del artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 5.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resultado:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación privada docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación MT», con domicilio en la calle Guzmán el Bueno, número 66, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 22 de octubre de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 22 de octubre de 1987, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de 9 de mayo de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 1 de agosto de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

22890 ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se aprueba el aumento del número de unidades concertadas en los Centros docentes privados de Educación Especial para el curso 1988/89.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece en el artículo 46 la posibilidad de modificar los conciertos educativos suscritos con Centros docentes privados previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vistos los expedientes tramitados por las Direcciones Provinciales del Departamento, a instancia de los titulares de los Centros privados concertados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, a fin de aumentar el número de unidades concertadas para el curso 1988/89;

Considerando que los expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria, de conformidad con el punto segundo de la Orden de 18 de febrero de 1988 por la que se regulan las modificaciones de los conciertos educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988/89;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por aumento del número de unidades concertadas para el curso 1988/89 en los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en los términos que en el mismo se indican.

Segundo.—Los titulares de estos Centros podrán ofertar como vacantes para la admisión de alumnos del curso próximo las plazas escolares correspondientes a las unidades que se aumentan por la presente Orden.

Tercero.—Las Direcciones Provinciales notificarán a los titulares de los Centros interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberán proceder a la firma de la variación del concierto suscrito en los términos acordados en esta Orden.

Cuarto.—Dicha variación será firmada por los Directores Provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiera el documento de la variación en la fecha establecida, se entenderá decaído en su derecho.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunica a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Relación de Centros de Educación Especial a los que se autoriza para el curso 1988/89 la ampliación de unidades concertadas

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidades ampliadas		
			Psíquicas	Físicas	Autistas
1	Prov. de Albacete				
	«Centro Asprona»	La Roda	1	-	-
	«Centro Asprona»	Villarrobledo ...	1	-	-
1	Prov. de Madrid				
	«Virgen de Loreto»	Torrejón de Ardoz	-	1	-
2	«Tao»	Madrid	-	-	1
1	Prov. de Badajoz				
	«Nuestra Señora de La Aurora»	Villanueva de la Serena	1	-	-
Total			3	1	1

22891 ORDEN de 7 de septiembre de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro de Formación Profesional I «Centro de Estudios Administrativos» (CEA) de Salamanca.

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional «CEA», sito en calle Serrano, número 2 de Salamanca, siendo causa de ello la revocación de la autorización administrativa del Centro en el nivel de Formación Profesional de Primer Grado por Resolución del ilustrísimo señor Secretario general de Educación, de fecha 19 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre). En el punto 2.º de la citada Resolución se suprimían las enseñanzas de Primer Grado, quedando como Centro Homologado de Segundo Grado. Contra esta Resolución se interpuso recurso por don Carlos Rodrigo González, expediente número 8.356.186, dictándose Resolución con fecha 29 de enero de 1987, en los términos siguientes:

«Este Ministerio ha resuelto suspender la ejecución del punto 2.º de la Orden impugnada en lo relativo a la supresión de las enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional, en el Centro "CEA" de Salamanca, hasta tanto se resuelva el recurso presentado, sin prejuzgar la resolución del mismo, y sin que esta suspensión, en todo caso, alcance más allá de la terminación del presente curso 1986/1987.»

Con fecha 27 de mayo de 1988, la Dirección Provincial de Salamanca manifiesta que dicho Centro cesó de impartir las enseñanzas de Formación Profesional I al finalizar el curso escolar 1986/1987;

Resultando que el concierto se firmó el día 19 de junio de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, en representación del Ministerio, y otra, don Carlos Rodrigo González, en calidad del representante del Centro de Formación Profesional de Primer Grado «CEA», en base a lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular por tres unidades de Servicios;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «CEA» ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Resolución del ilustrísimo señor Secretario general de Educación de fecha 19 de septiembre de 1986 y la de 29 de enero de 1987; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Salamanca ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme al artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.